

LAS PERICIAS JUDICIALES

Autor: Jorge Gabach

Ingeniero Civil

Perito Judicial Tribunales Provinciales y Federales

1.- INTRODUCCIÓN

Las pericias judiciales son un tipo de trabajo habitualmente poco conocido por los profesionales, aunque son una oportunidad laboral interesante para todos. Este documento tiene por fin dar a conocer las cuestiones fundamentales para incentivar a los profesionales de la Informática a interesarse por este tipo de tareas, debido a que en la actualidad en la provincia de Catamarca no hay peritos informáticos inscriptos en la justicia, lo cual es sorprendente si tenemos en cuenta la importancia que tiene la Informática en todos los ámbitos de la vida diaria, lo cual inevitablemente originará conflictos en la justicia o también extrajudiciales que hacen necesaria la intervención de los profesionales de esta área del conocimiento para ayudar a dirimirlos.

Si bien este trabajo está dirigido a los profesionales de la informática por la razón que señalo más arriba, es extensivo a los de cualquier otra profesión.

2.- LA PRUEBA PERICIAL. CONCEPTO

En primer lugar debemos señalar que la pericia es un medio de prueba, de la cual se pueden valer las partes o el juez, a los fines de esclarecer determinados hechos que se encuentran controvertidos en el pleito.

Arazi sostiene que “la pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado”.¹

¹ Arazi-Roland “La prueba en el proceso Civil”, Ed. La Rocca, 1986, p.265; Cámara 5ª en lo Civil y Comercial de Córdoba, “Ramos Roberto Sergio y otros c/ Ruwinsky, Ernesto Daniel y otro-Ordinario-Daños y perjuicios-mala praxis”, Sentencia N° 92 del 24.07.07, Actualidad Jurídica de Córdoba N° 131 p.8362.



El código procesal civil y comercial de Catamarca establece:

Art. 459.- Procedencia.- Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos, requiriese conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria, o actividad técnica especializada.

Entonces, el perito es requerido cuando hay una controversia y alguna de las partes, o el juez, dado que no tienen los conocimientos técnicos necesarios, solicita a un profesional que los auxilie (el perito judicial es un auxiliar de la justicia) a dirimir las cuestiones, que pueden ser de cualquier tipo: médicas, contables, de ingeniería, accidentológicas, informáticas, etc. según sea el caso.

Pero más allá de las cuestiones formales y legales, **se le encomienda al profesional que realice un trabajo propio de su profesión, de la misma manera que cualquier cliente le puede solicitar.**

Aunque en los medio salen a luz pericias de casos relevantes, lo cierto es que las pericias son muy comunes en todo tipo de litigios, y si puede tener repercusión casos como fraudes bancarios, la mayoría, como es lógico son tareas de rutina, como desbloquear un teléfono encontrado en la escena de un crimen, o leer un disco rígido secuestrado en un allanamiento o hacer correr un software para verificar si no hay posibilidad de un fraude.

3.- QUIENES PUEDEN SER PERITOS

El Código procesal citado antes dice

“Art. 464.- Idoneidad. - Si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitador en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse.

En caso contrario, o cuando no hubiere perito con título habilitador en el lugar del proceso, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.”

Es decir, el perito debe ser un profesional con título habilitante. Puede haber peritos sin título en cuestiones como obras artísticas, literarias, etc. pero en el caso de la Informática, siempre debe ser un profesional. Desde luego, como en cualquier trabajo, si

alguien se inscribe como perito, debe considerar si tiene alguna experiencia en el tema, de otra manera no sería de ninguna utilidad al Tribunal, y su tarea podría ser impugnada.

Los peritos deben estar inscriptos en el Registro que lleva la Corte de Justicia o el Juzgado Federal, en sus respectivas jurisdicciones.

4.- CLASES DE PERITOS

Existen varias clases de tareas que pueden desempeñar los peritos

1.- El perito oficial

El perito oficial es designado por el juez a cargo del proceso, a pedido de las partes; el perito oficial es un auxiliar de la justicia que se debe desempeñar con total imparcialidad ya que su colaboración es importante para la resolución de las causas, sobre todo en aquellas en que los conocimientos científicos aportados por el perito resultan vitales para la decisión del juez.

También el juez puede designar un perito de oficio por su propia voluntad para que lo asesore en temas que desconoce, aun cuando las partes no hayan pedido una pericia.

2. Perito de parte

Los comúnmente llamados peritos de parte, son justamente nombrados por las partes (no por el juez) En el fuero civil se los denomina “consultor técnico” y en el fuero penal es el “perito de control”; en ambos casos es el consultor técnico de las partes, cuya misión no es la de hacer una pericia conjunta con el perito oficial (en el caso que coincida con ella) ni hacer una contrapericia (en el caso de disenso), sino que su labor debe consistir en demostrar que el método utilizado por el perito oficial ha sido acertado o desacertado.

O sea que su función es hacer una crítica de la tarea del perito oficial; si están de acuerdo pueden firmar su informe en conformidad o bien hacer un dictamen aparte en el cual expresen sus disidencias.

3.- Asesores de los abogados

Los peritos pueden actuar aun fuera de los juicios, como asesores de los abogados intervinientes. Cuando se hace la demanda, el letrado debe ofrecer allí mismo la prueba pericial, indicando lo que se llama “puntos de pericia”, que es lo que debe responder el perito oficial.

En la elaboración de estos puntos, es necesaria la intervención de un profesional que conozca el tema y asesore al abogado sobre cuáles deben ser, de otra manera las preguntas que se hagan pueden no ser conducentes a resolver el litigio.

De la misma manera, pueden acompañar a los abogados en los juicios públicos para indicarles la estrategia, señalar errores o sugerir preguntas a formular o responder.

También los peritos pueden ser presentados por los abogados en el juicio como testigos a fin de que aporten sus conocimientos sobre el tema controvertido.

5.- PROCEDIMIENTO QUE DEBE REALIZAR UN PERITO

1.- Notificación. Cuando el Juez nombra a un perito, le llega una cédula de notificación al domicilio informándole de su designación

2.- Aceptación del cargo. Dentro de los tres días hábiles el perito debe comparecer y aceptar el cargo ante el tribunal. Si no lo hace puede pedirse su remoción

3.- Dentro de los tres días hábiles de aceptado el cargo, el perito puede pedir que se les provea del anticipo de gastos que sean necesarios para realizar su tarea. Las partes que ofrecieron la pericia deben hacerle entrega de los fondos dentro de los cinco días de ser notificados

4.- Una vez recibido los fondos, el perito presenta nota pidiendo el expediente en préstamo para su estudio por un lapso variable según la importancia de la causa.

5.- Presentación del dictamen pericial. Se acepta que el plazo normal puede ser de treinta días aunque puede ser menor a criterio del juez o bien mayor si la causa es más compleja. El juez o las partes pueden pedir aclaratorias del dictamen, o cuestionarlo, a lo cual el perito debe responder.

6.- Una vez concluida la causa con la sentencia, se solicita que el juez regule los honorarios que le correspondan.

6.- REMUNERACIÓN DEL PERITO

El monto de los honorarios del perito no está claramente establecidos en el código procesal

Art. 478.- Cargo de los gastos y honorarios. - Los jueces deberán regular los honorarios de los peritos y demás auxiliares de la justicia conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaren a favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos.

En la práctica, hay alguna jurisprudencia en la provincia en el sentido de que al perito le corresponde el 20% de los honorarios del abogado ganador del juicio, aunque esto no es una regla.

Al abogado que gana el juicio le corresponden honorarios con un monto de entre el 11 y 20 % del monto del proceso que resulte de la sentencia; entonces un perito puede cobrar entre el 2.2% y el 4%. Todo esto es teórico porque todo depende del juez que tiene la potestad de regularlos según crea mejor según la complejidad de la tarea, etc., como dice el art 478.

Asimismo, puede tocarle al perito participar en un juicio cuyo monto es muy grande, y la tarea ser sencilla, y a la inversa.

Los honorarios se regulan al finalizar el juicio y los debe pagar por regla general la parte vencida, pero los peritos, por ser auxiliares de la justicia, tienen el privilegio de poder cobrarle a cualquiera de las partes si la que perdió es insolvente o se dificulta cobrar.

Otra cuestión que está en el Código Procesal, es el adelanto de gastos del que ya hablamos.

Se considera que para la pericia es necesario hacer gastos, que pueden ir desde la necesidad de viajar, hasta hacer copias, elementos de librería, hasta comprar la licencia de algún software o aplicación que se pueda necesitar, como contratar un servicio que

no es usual, como recuperar la información de un disco para lo cual el perito no tenga las herramientas informáticas necesarias.

Este adelanto, como se dijo antes, las partes deben depositarlos dentro de los cinco días de notificadas de su pedido, por lo tanto, el perito no hace ningún trabajo mientras no tenga el adelanto necesario.

El adelanto no forma parte de los honorarios, que se cobran al final, son gastos para la ejecución de la pericia.

Sin embargo, cuando un profesional es contratado **como perito de parte**, quien le paga es la parte que lo contrata, como es en los juicios penales sobre todo: en este caso los honorarios se convienen y se cobran independientemente del juicio, pudiendo recibir un adelanto al comenzar y el resto al entregar la pericia. También se puede pactar una parte mínima al hacer la pericia y luego convenir la recepción de un porcentaje de lo que la parte reciba en una futura indemnización. Esto no es posible cuando se es perito oficial.

Igualmente los asesoramientos se cobran por convenio entre las partes como cualquier trabajo profesional sin intervención de los tribunales.

7.- CONCLUSIÓN

Podemos ver que la tarea de perito no excede en el aspecto técnico a cualquier trabajo que nos pueden encomendar, salvo algunas cuestiones procedimentales. Entonces constituye una fuente de trabajo con demanda permanente y que en Catamarca no tiene oferta de profesionales. Los profesionales de la informática tienen la oportunidad de registrarse prácticamente sin costo en la Corte de Justicia y abrir nuevas posibilidades de trabajo-